

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2017-00113-00
AUTO 2 No. 2140**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior ingrédese a despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Armando Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2017-00113-00
AUTO 2 No. 2227**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **COMPAÑÍA COLABORAMOS** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante **oficio No.903 de fecha 17 de enero de 2017, continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de **COMPAÑÍA COLABORAMOS** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Iván de Siva Cano
Secretario

31
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2015-00705-00
AUTO 1 No. 870**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por EDIFICIO BENJAMIN HERRERA P-H en contra de CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR el Juzgado,

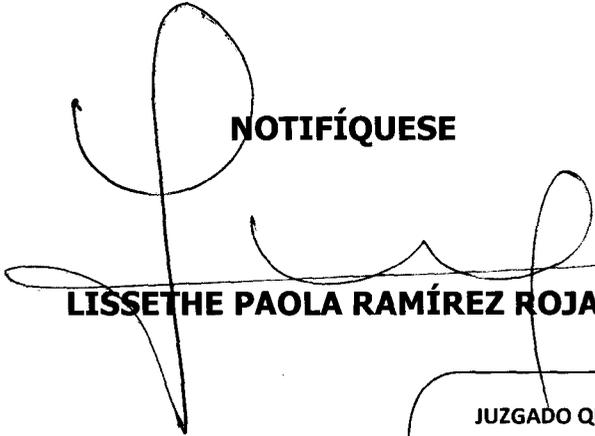
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor CARLOS ALBERTO CALDERON CUERLLAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.602.934 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 023-2016-01066-00, que cursa en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor CARLOS ALBERTO CALDERON CUERLLAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.602.934 dentro del proceso de **COACTIVO** que cursa en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- de la Ciudad de Cali- Valle.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Alberto Calderon Cuellar
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2010-00113-00
AUTO 1 No. 869**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR en contra de LUIS ALVARO QUITIAN y MAGNOLIA TASAMA GARCIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor LUIS ALVARO QUITIAN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.18.393.652 como empleado de FABILU LTDA.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$32.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la respuesta allegada por el pagador del CONSORCIO FOPEP para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Santiago de Cali
Luis Alvaró Quitian
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00606-00
AUTO 1 No. 871

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. cesionario de FINANDINA S.A. en contra de HUGO ARMANDO HURTADO MARTINEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PROCREDIT, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO BANK, que figuren a nombre del demandado HUGO ARMANDO HURTADO MARTINEZ identificado con C.C No. 94.523.319, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$113.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Impresión de Ejecución
de los Minutales
del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.001-2013-00391-00
AUTO 2 No. 2254**

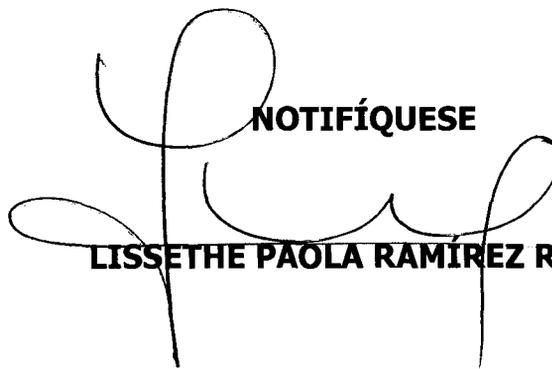
En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Rodríguez
Secretaria*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2012-0090-00
AUTO 2 No. 2255**

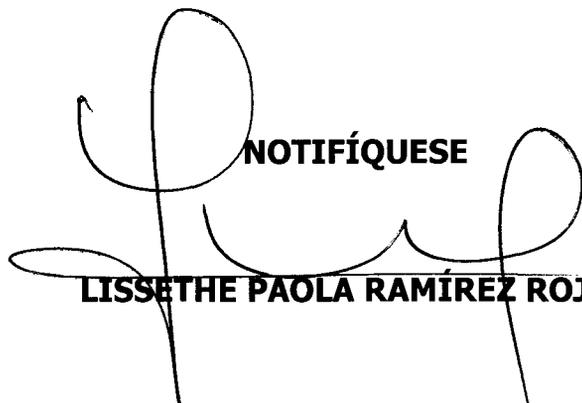
En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cali, mayo 09 de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2016-00391-00
AUTO 2 No. 2141**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas visible a folio 75 por reunir los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Cauca
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2016-00582-00
AUTO 2 No. 2231**

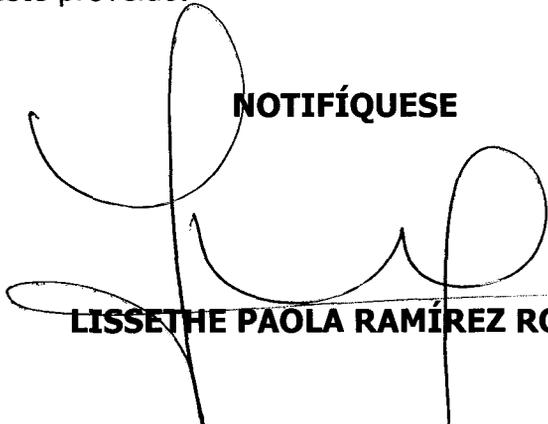
Se tiene que el apoderado del BANCO W S.A. ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA apoderada judicial del BANCO W S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2016-00798-00
AUTO 2 No. 2233**

Se tiene que el apoderado del BANCO W S.A. ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA apoderada judicial del BANCO W S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Calvo
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00110-00
AUTO 2 No. 2228**

Se tiene que el apoderado del BANCO W S.A. ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO apoderada judicial del BANCO W S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Llano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2009-0049-00
AUTO 2 No. 2232**

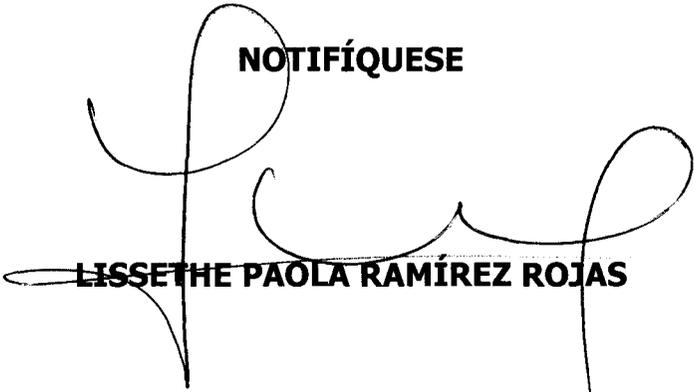
En atención al poder allegado, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P.

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.270.523 y T.P. No. 53.451 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Inventado de la Secretaría
C. Carlos Arturo Rojas
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2014-00500-00
AUTO 2 No. 2258**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 23 de abril de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.312.479 y T.P. No. 105.298 del C.S. de la Judicatura como apoderado de parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil
Cuarto de Ejecución Civil
Caldas*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2013-00580-00
AUTO 2 No. 2257**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 23 de abril de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.312.479 y T.P. No. 105.298 del C.S. de la Judicatura como apoderado de parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A. en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carmen Mercedes Sierra Cano
Secretaria*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00700-00
AUTO 2 No. 2235**

En escritos que anteceden, la señora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO representante legal del Banco Bancolombia quien obra como demandante, allega contrato de cesión del crédito celebrado con el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS apoderado general de REINTEGRA S.A., en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. a **REFINANCIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Martínez de Pineda
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2012-00773-00
AUTO 2 No. 2243**

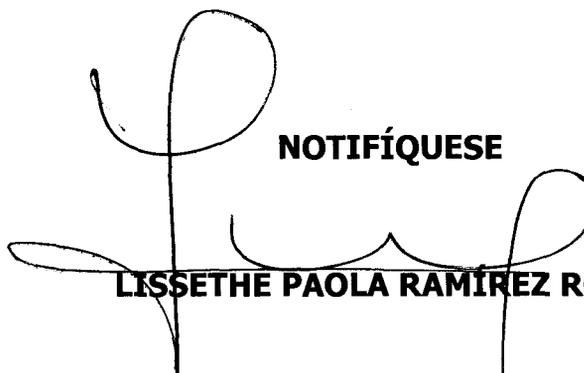
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora SISTEMCOBRO S.A.S a fin de que se sirva informar a este recinto judicial, si la parte demandada señor SERGIO DANIEL CARVAJAL MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.895.376 a efectuado abonos a la obligación aquí ejecutada.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 09 DE MAYO DE 2018
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2012-00240-00
AUTO 2 No. 2244

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora SISTEMCOBRO S.A.S a fin de que se sirva informar a este recinto judicial, si la parte demandada señora EUNICE MOGOLLON CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No.29.952.023 a efectuado abonos a la obligación aquí ejecutada.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

I A SECRFTARTA

[Firma manuscrita]
Cali, mayo 09 de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2011-00593-00
AUTO 2 No. 2245

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora SISTEMCOBRO S.A.S a fin de que se sirva informar a este recinto judicial, si la parte demandada señor CARLOS ANDRES MUÑOZ ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.450.911 a efectuado abonos a la obligación aquí ejecutada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

I A SECRETARIA

Notificación
del auto anterior
del 09 de mayo de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2012-0093-00
AUTO 2 No. 2246**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora SISTEMCOBRO S.A.S a fin de que se sirva informar a este recinto judicial, si la parte demandada señor JAIRO ALBERTO ECHEVERRY GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.455.447 a efectuado abonos a la obligación aquí ejecutada.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

I A SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2013-00296-00
AUTO 2 No. 2248**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora SISTEMCOBRO S.A.S a fin de que se sirva informar a este recinto judicial, si la parte demandada señora PAOLA ANDREA HOLGUIN GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.879.689 a efectuado abonos a la obligación aquí ejecutada.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

I A SECRETARIA

Procuraduría General del Departamento de Cauca
Cali - Cauca - 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2012-00865-00
AUTO 2 No. 2247**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora SISTEMCOBRO S.A.S a fin de que se sirva informar a este recinto judicial, si la parte demandada señora CONCEPCION RODRIGUEZ CACERES identificada con la cedula de ciudadanía No.38.865.362 a efectuado abonos a la obligación aquí ejecutada.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

I A SECRETARIA

*Notificación
del Estado No. 73
del Auto 2 No. 2247
del 09 de Mayo de 2018
Cali, Colombia*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2016-00567-00
AUTO 2 No. 2259**

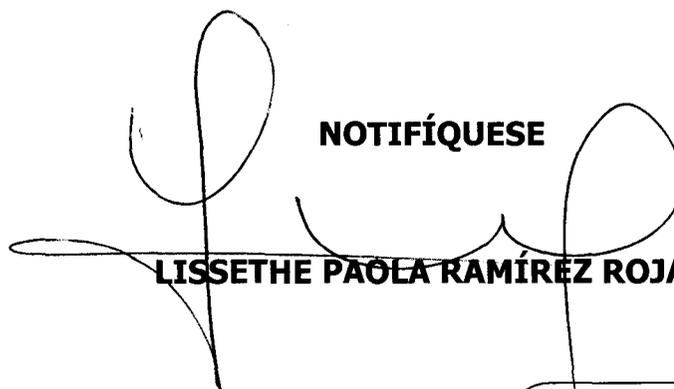
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora SISTEMCOBRO S.A.S a fin de que se sirva informar a este recinto judicial, si la parte demandada señores AYDA DEICY LARRAHONDO y MARCOS STEVEN TINOCO TRUJILLO identificados con la cedula de ciudadanía No. 38.460.712 y 76.044.575, respectivamente, han efectuado abonos a la obligación aquí ejecutada.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

1 A SFCRFTARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2016-00879-00
AUTO 1 No.793**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

| | | |
|---|-----------|----------------------|
| CAPITAL | \$ | 14.014.791.00 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2018 | \$ | 4.914.123.85 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ | 18.928.914.85 |

SON: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

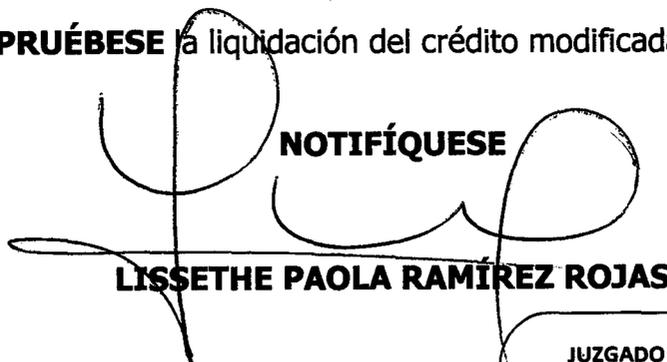
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$18.928.914.85)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 029-2016-00879-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EFEC | % MAX | TASA | SUB - TOTAL | FECHA | SALDO CAPITAL | % INT. | % INT. | # | SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES |
|------------------|--------|------------|-------|-------------------|----------|------------------|------------|--------|------|-------------------------------------|
| | ANUAL | MORA(1,5%) | NOM | INTERESES DE MORA | VIGENCIA | | CTES. MEN. | DIARIO | DIAS | |
| | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 247.070,63 | dic-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| | 22,34% | 33,51% | 2,44% | \$ 341.627,46 | ene-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| | 22,34% | 33,51% | 2,44% | \$ 341.627,46 | feb-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| | 22,34% | 33,51% | 2,44% | \$ 341.627,46 | mar-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| | 22,33% | 33,50% | 2,44% | \$ 341.493,04 | abr-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| | 22,33% | 33,50% | 2,44% | \$ 341.493,04 | may-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| | 22,33% | 33,50% | 2,44% | \$ 341.493,04 | jun-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| | 21,98% | 32,97% | 2,40% | \$ 336.779,59 | jul-17 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| | 21,98% | 32,97% | 2,40% | \$ 336.779,59 | ago-17 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| | 21,98% | 32,97% | 2,40% | \$ 336.779,59 | sep-17 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| | 20,96% | 31,44% | 2,30% | \$ 322.945,29 | oct-17 | | 1,75% | 0,06% | | |
| | 20,96% | 31,44% | 2,30% | \$ 322.945,29 | nov-17 | | | | | |
| | 20,96% | 31,44% | 2,30% | \$ 322.945,29 | dic-17 | | | | | |
| | 20,69% | 31,04% | 2,28% | \$ 319.258,56 | ene-18 | | | | | |
| | 20,69% | 31,04% | 2,28% | \$ 319.258,56 | feb-18 | | | | | |

| | | |
|---------------------------------|--|-------------------------|
| SUB- TOTAL INTERESES DE MORA | | \$ 4.914.123,85 |
| RESUMEN | | |
| CAPITAL Adeudado | | \$ 14.014.791,00 |
| SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA | | \$ 4.914.123,85 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | | \$ - |
| INTERESES DE PLAZO | | \$ - |
| T O T A L - LIQUIDACION | | \$ 18.928.914,85 |

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

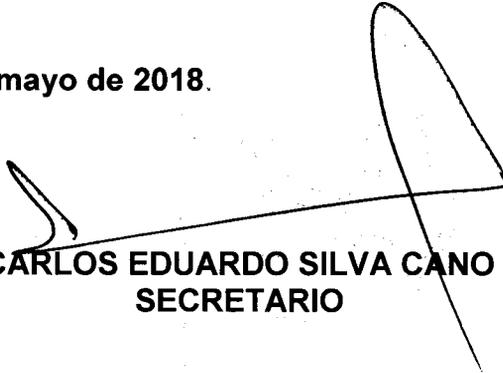
CONSTANCIA SECRETARIAL.

029-2016-00879-00

En la fecha, dejo constancia que el Auto 1 No. 793 de fecha 23 de abril de 2018, no fue incluido en sistema justicia XXI para ser publicada en el estado, toda vez que se encontraba con unos procesos pendientes de elaborar oficios.

En consecuencia de lo anterior se incluirá en el estado No. 73 de fecha de 09 de mayo de 2018

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 40 03 029 2016 00879 00

> CALI (VALLE) > CIVIL MUNICIPAL > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretaria | Despacho | Finalización

Demandante: BANCO CODOMEVA S. A. Cédula: 9004061505

Demandado: MARDEN HOYOS SUAREZ Cédula: 6114458

Area: 0003 > Civil

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Fecha: 14/12/2016
Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Ubicación: Secretaria

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero Ex: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso: Blanquear todo

Despacho: Juez 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali

Asunto a tratar: ANEXAN PAGARE/ MEDIDA PREVIAS

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo:

Fecha de Desanote 9:10 a. m. CAPS NUM

Documentos - Web 1

REVISAR VISTA ABBYY FineReader 11

AaBbCcDd AaBbCcDd AaBbCc AsBbCcE AaBb AaBbCcDd AaBbCcDd AaBbCcDd

Normal Sin espa... Título 1 Título 2 Fuente Subtítulo Énfasis sutil Énfasis É

Edicios

4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18

Actuaciones por las que ha pasado

| Actuación | Fecha Actuación | Inicial | Final | Folios | C |
|------------------------------------|-----------------|-----------|-----------|--------|---|
| A Notificaciones y Comunicacion... | 02/05/2018 | | | | |
| Al despacho | 16/04/2018 | | | | |
| Traslado C.G.P 3 Días | 09/04/2018 | 11/04/... | 13/04/... | 104 | 1 |
| Fijación estado | 06/04/2018 | 10/04/... | 10/04/... | 103 | 1 |
| Auto avoca conocimiento | 06/04/2018 | | | 103 | 1 |
| Constancia secretaria | 22/02/2018 | | | | |
| Recepción memoria | 21/02/2018 | | | | |
| Fijación estado | 14/02/2018 | 16/02/... | 16/02/... | 89 | 1 |
| Auto Ordena Segur Adelante la ... | 14/02/2018 | | | 89 | 1 |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2005-0086-00
AUTO 2 No. 2236**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro el presente proceso.

SEGUNDO: REMÍTASE a la abogada LILIANA GUTIERREZ PINO a los folios 42 al 46 donde obra la copia de la diligencia se secuestró del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-228113 allegada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P., razón por el cual resulta improcedente acceder al petitum arribado toda vez que el citado bien ya se encuentra debidamente embargo y secuestrado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Alvarado Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2015-00457-00
AUTO 2 No. 2230**

En atención al escrito allegado por el pagador de la NUEVA EPS, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Arango de la Cruz
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2015-00410-00
AUTO 2 No. 2252**

En atención al escrito allegado por el pagador de la Policía Nacional y al oficio No.990 allegado por el Juzgado de Origen, se

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzaos de Ejecución
Civil Municipal
Carlos...*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2013-0074-00
AUTO 2 No. 2253**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-85 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Notario de Ejecución
Cali, mayo 09 de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

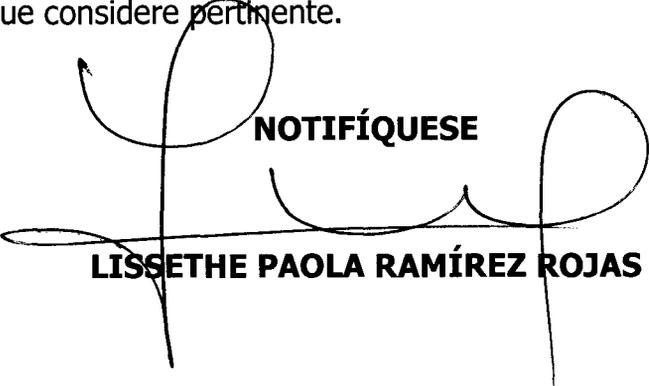
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2008-00474-00
AUTO 2 No. 2256**

En atención al escrito allegado por el pagador del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Notificación de Mando
Cali - Colombia, 09 de Mayo de 2018

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2011-00072-00
AUTO 1 No. 872

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ALBA NIDIA REYES REYES, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL IX ETAPA IV SECTOR –PROPIEDAD HORIZONTAL- actuando a través de apoderada judicial, contra GLORIA PATRICIA NARVAEZ VALDES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

1 A SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00354-00

AUTO 2 No. 2237

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 082, obrante a folio 34 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la facultad para designar y relevar al secuestre y por consiguiente **DESIGNESE** como secuestre al auxiliar de la justicia señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS quien puede ser ubicado en la Carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolivar, PISO 11 lado B, oficina 1113 , teléfonos 3162962590-3172977461-3186981069- fijo 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Secretaría de Disciplina
Cesar Augusto Sánchez
Carlos Paredes Campo*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2013-0150-00
AUTO 2 No. 2229**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el citado oficio para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI** dentro del proceso adelantado por BENJAMIN VOLVERAS en contra de FRANCIA HELENA HERNANDEZ MARULANDA bajo la partida 009-2014-00361-00, a fin de informarle que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2018 se ordenó la conversión de depósitos judiciales a favor del citado proceso.

Por secretaria líbrese oficio y anéxese copia de folios 74 al 77 para que sea de su conocimiento.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese nuevamente oficio al PAGADOR de CENTRO MEDICO IMBANACO a fin de dar a conocer el contenido del auto visible a folio 68 en debida forma, teniendo en cuenta en el oficio No.05-3211 se indicó la radicación No.017-2007-01026-00 siendo correcto la partida No.004-2013-00150-00.

Cumplido lo anterior, remítase copia al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI** dentro del proceso adelantado por BENJAMIN VOLVERAS en contra de FRANCIA HELENA HERNANDEZ MARULANDA bajo la partida 009-2014-00361-00 para que obre y conste dentro del citado proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2011-00440-00
AUTO 2 No. 2238

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAS y suscrito por la abogada ESPERANZA MORALES LOPEZ – conciliadora en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado VICTOR MANUEL ANGULO resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado VICTOR MANUEL ANGULO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la conciliadora ESPERANZA MORALES LOPEZ identificada con la C.C. No.38.943.129 del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAS, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor VICTOR MANUEL ANGULO identificado con la C.C. No. 16.250.023; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE a la abogada ESPERANZA MORALES LOPEZ que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARÍA

Carla...
...
...

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2013-00239-00
AUTO 2 No. 2240**

Teniendo en cuenta el petitum allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIESE a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-** a fin de que se sirvan informar a este recinto judicial, el estado actual del proceso COACTIVO adelantado en contra del aquí demandado OLGA PATRICIA BARRERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.898.848 y en particular con el bien inmueble dejado a su disposición por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali.

Líbrese oficio.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

I A SECRETARIA

*Impresión de Ejecución
Circuito de Ejecución
Código 004-2013-00239-00
Auto 2 No. 2240*

216
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2007-00780-00
AUTO 2 No. 2239**

Teniendo en cuenta el petitum allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVESE del cargo al auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA y en su lugar **DESIGNESE** a AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien se ubica en la Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Calibella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com, tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia a quien por Secretaria se le comunicará su nombramiento y si acepta se le efectuará la respectiva posesión y se procederá a fijar los gastos correspondientes.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese la designación al auxiliar de la justicia, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G.P y si lo acepta, tómese posesión del cargo. Líbrense el telegrama de comparendo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00585-00
AUTO 2 No. 2234**

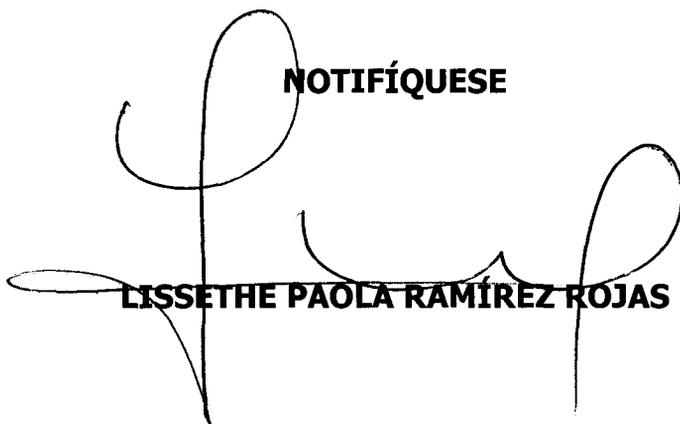
Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso adelantado por el BANCO COLPATRIA S.A. en contra del aquí demandado WILLIAM CARMONA RIOS bajo la partida 023-2015-00992-00, a fin de informarle que el presente proceso se encuentra en etapa de ejecución forzada y hasta la fecha no existe solicitud para la fijación de fecha de remate de los bienes aquí embargados, como de igual manera una vez se acredite el pago total de la obligación se procederá conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Impresión de Ejecución
del Auto No. 2234
del 09 de Mayo de 2018*